



ACUERDO 6/2010, DE 1 DE JUNIO, SOBRE ADAPTACIÓN DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE ACUERDO MARCO PARA SUMINISTRO CENTRALIZADO INFORMADO POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Por Acuerdo 11/2009, de 6 de noviembre, la Comisión Permanente informó favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de acuerdo marco para suministro centralizado, a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios.

En el citado pliego no se efectúa mención a los actos que podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación para el caso en que el acuerdo marco se encuentre sujeto a regulación armonizada, por lo que resulta conveniente su inclusión en la cláusula denominada “Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes”, incluyendo también un nuevo apartado en el anexo 2, denominado “Características del acuerdo marco”, en el que se indique si el contrato se encuentra sujeto o no a regulación armonizada, tal como figura todo ello en los demás modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente.

3.- Asimismo, en la cláusula denominada “Adjudicación provisional y definitiva del acuerdo marco”, es preciso completar la nota al pie de página relativa a la suspensión en la tramitación del expediente en caso de que la adjudicación provisional sea objeto de recurso especial en materia de contratación, añadiendo la previsión efectuada por el apartado 7 del artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, respecto a que el órgano competente para resolver el recurso podrá levantar la

suspensión, una vez transcurridos cinco días hábiles desde su interposición, en el caso de que no se haya limitado el número de empresarios que pueden ser parte del acuerdo marco.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar las siguientes adaptaciones en el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de acuerdo marco para suministro centralizado, a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios:

1.- Incluir, entre los dos párrafos de que consta la cláusula número 32, denominada “Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes”, el siguiente párrafo:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LCSP, si el acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el **apartado 15 del anexo 2**, los pliegos reguladores de la licitación, la adjudicación provisional y los demás actos y trámites adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, debiendo interponerse éste con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.”

2.- Añadir el siguiente apartado en el anexo 2. “Características del acuerdo marco”:

“**15. Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada:** [SÍ] / [NO]”

3.- Añadir, en la nota al pie de página número 13, de la cláusula número 16, denominada “Adjudicación provisional y definitiva del acuerdo marco”, el párrafo siguiente:

“No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 37.7 de la LCSP, si no se ha limitado el número de empresarios que pueden ser parte del acuerdo marco,

el órgano competente para resolver el recurso podrá levantar la suspensión una vez transcurridos cinco días hábiles desde su interposición.”